

execucion de esta Lei, y persecucion de los contenidos en ella, dando cuenta al Consejo de haberlo practicado.

#### XLIII.

Como la experiencia de dos siglos y más ha hecho ver el descuido que ha habido en la observancia de otras Leyes y Pragmáticas iguales à ésta en los puntos de que trata, encargo mucho al Consejo la vigilancia para que no suceda lo mismo, y me reservo nombrar Delegados, Inspectores, ò Visitadores particulares de letras, graduacion, integridad y zelo para que pasen à las Próvincias en que se notare alguna descuido, ò inobservancia, y remedien y arreglen así en los Tribunales superiores, como en los inferiores, lo que sea necesario para el cumplimiento efectivo de mis resoluciones, y la mas exácta y activa administracion de Justicia.

#### XLIV.

El Consejo procederá luégo à la publicacion de esta Lei y Pragmática-Sancion, de que me dará cuenta inmediatamente; y, sin suspenderla ni dilatarla, formará separadamente, sí le parece necesario, la Instruccion, ò Instrucciones que conduzcan al método de proceder progresivamente las Justicias, consultar éstas con el mismo Consejo en Sala Primera, ò Segunda los casos dudosos, leer à los Vagos la Pragmática, y aun à los demas vecinos en ciertos tiempos, recoger y educar los niños y jóvenes abandonados, y todo lo demas que su notorio zelo y consumada experiencia le fuere dictando, consultándome en los casos que fuere necesario ò conveniente lo que estimare justo y encaminado à la pública felicidad.

Y para que lo contenido en esta mi Pragmática-Sancion tenga su pleno y debido cumplimiento, mando à los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y à los demas Jueces y Justicias de estos mis Reinos, à quienes lo contenido toque, ò tocar pueda, vean lo que va dispuesto en ella y en cada uno de sus Capítulos, y, arreglándose à su serie y tenor, den los autos y mandamientos que fueren necesarios, sin permitir se contravenga en manera alguna, sin embargo de qualesquiera Leyes, Ordenanzas, estilo, ò costumbre en contrario: pues en quanto à esto lo derogó y doi por de ningun valor ni efecto, y quiero se esté y pase inviolablemente por lo que aquí va dispuesto; precediendo, publicarse en Madrid y en las demas Ciudades, Villas y Lugares de es-